

RV: Exp. 110013337042202100276 00 - Recurso de Reposición.

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 5/10/2022 8:05 AM

Para: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: NELSON ENRIQUE SALCEDO CAMELO <nsalcedo@ugpp.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

RJLP

De: NELSON ENRIQUE SALCEDO CAMELO <nsalcedo@ugpp.gov.co>

Enviado: martes, 4 de octubre de 2022 3:30 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: JORGE HUMBERTO PEREZ CUBILLOS <jperezc@ugpp.gov.co>; NATALY HUERTAS RUBIANO

<nhuertasr@ugpp.gov.co>; Seguimiento Comunicaciones de salida

<seguimiento.comunicacionesdesalida@ugpp.gov.co>; nohora.arevalo@4-72.com.co <nohora.arevalo@4-

72.com.co>; ovabogados@hotmail.com <ovabogados@hotmail.com>; Paula Andrea Giron Uribe

<pgiron@procuraduria.gov.co>

Asunto: Exp. 110013337042202100276 00 - Recurso de Reposición.

Cordial saludo,

Obrando como apoderado de la entidad demandada, por medio del presente me permito remitir memorial contentivo de recurso de reposición para que obre en el siguiente proceso:

Honorable Juez:

Dra. ANA ELSA AGUDELO BRAVO

JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN CUARTA

Email: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MEDIIMPLANTES S.A.

DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

RADICACIÓN: 110013337042202100276 00

Cordialmente,

--



NELSON ENRIQUE SALCEDO CAMELO

Profesional Especializado

Subdirección Jurídica Parafiscales

Av. Calle 26 69B-45, Piso 2, Bogotá D.C.

Teléfono:(601) 4237300

correo nsalcedo@ugpp.gov.co - www.ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Bogotá D.C., 4 de October de 2022

Honorable Juez:

Dra. ANA ELSA AGUDELO BRAVO

**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
SECCIÓN CUARTA**

Email: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MEDIIMPLANTES S.A.

**DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
DE PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

RADICACIÓN: 110013337042202100276 00

Radicado: 2022110003922331



Respetado Doctor,

NELSON ENRIQUE SALCEDO CAMELO, mayor edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.091.285 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 143.260 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Especial de la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** –,estando dentro del término legal me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** contra el Auto del 28 de septiembre de 2022, notificado el día 29 del mismo mes y año, mediante el cual se admitió la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la demandante, el cual lo fundamento en los siguiente términos:

El artículo 173 de la ley 1437 de 2011, que establece:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá

traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.” (Negrilla fuera de texto)

De la normativa transcrita se infiere que la reforma de la demanda solo podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas, sin embargo la norma no prevé que se puedan reformar o adicionar los cargos, como lo hace la parte actora.

Pues bien, tal y como lo consagra el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, la reforma de la demanda tiene unos impedimentos legales que se deben cumplir, y en este orden, solo se puede solicitar la reforma de la demanda en cuanto a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan y las pruebas, luego los otros elementos del contenido de la demanda que están taxativamente expresados en el artículo 162 de la ley 1437 de 2011, no pueden ser reformados, como es el caso de los cargos donde se desarrolla el concepto de violación.

En otras palabras, el numeral 2 del artículo 173 ídem, permite la reforma de la demanda, solo en los aspectos contenidos en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, pero no lo permite para el aspecto contenido en el numeral 4 de la misma norma, esto es; para el concepto de normas violadas y la explicación del concepto de violación.

Veamos como la parte actora, en la reforma de la demanda adiciona Normas Violadas y su concepto de violación, el cual lo desarrolla en el numeral 11 titulado **“Negar el acceso al beneficio tributario Ley 2155 de 2021, después de haber recaudado el 20% del valor de la sanción por adelantado es un acto de mala fe y viola el principio de favorabilidad del contribuyente.”**

Como se advierte, el cargo 11 es totalmente nuevo, situación que no está permitida legalmente, pues es claro que el numeral 2 del artículo 173 ídem solo permite la reforma de la demanda, en los aspectos contenidos en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, pero no lo permite para el aspecto contenido en el numeral 4 de la misma norma, esto es; para el concepto de normas violadas y la explicación del concepto de violación.

Como quiera que en el presente caso, el escrito presentado por el apoderado del demandante no cumplió con los presupuestos legales de que trata el numeral 2 del artículo 173 de la ley 1437 de 2011, para la reforma de la demanda, comedidamente le solicito a ese despacho se **REVOQUE** el auto que admitió la reforma de la demanda y en su lugar sea rechazada por incumplimiento de los requisitos consagrados en el numeral 2 del artículo 173 de la ley 1437 de 2011.

I. NOTIFICACIONES

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP en la Av. Calle 26 # 69B- 45 piso 2 – Bogotá D.C. Nuestra dirección para recepción de notificaciones judiciales es notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, correo institucional nsalcedo@ugpp.gov.co.

Atentamente,



NELSON ENRIQUE SALCEDO CAMELO

CC. No. 3.091.285 de Machetá.

T. P. No. 143.260 del Consejo Superior de la J.